

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 59

Miércoles, 11 de marzo de 1936

Tomo I.—Página 723

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Mientras se lleve a cabo la reorganización de la Aeronáutica Nacional, quedan en suspenso para su personal, los decretos del Ministerio de la Guerra de trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro y del de Marina de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, relativos a la provisión de destinos, que serán cubiertos en su totalidad por elección del Ministro a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, sin que se requiera el previo anuncio de las vacantes más que cuando, a juicio de esta última, pueda admitirse la dilación en su provisión que dicho anuncio produce.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

Ministerio de la Gobernación

Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva han de prevalecer, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Art. 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este decreto, a depositar las armas en los cuarteles de la Guardia Civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las Autoridades que se mencionan en el cuarto, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Art. 3.º Se declaran aplicables a los que infrijan la presente disposición las penalidades de los infractores del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935.

Art. 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Art. 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este decreto.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS

(De la Gaceta núm. 70.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

SECRETARIA

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, a los tenientes de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, por ser los primeros de su escala y estar declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala y quedando en la situación de disponibles forzosos en las divisiones que actualmente se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Joaquín Escribano Balsalobre, 1.º Arma de Aviación, con la antigüedad de 17 de febrero último.

D. Gonzalo Sánchez Sanz, del Depósito Central de Remonta, con la antigüedad de 17 de febrero último.

D. Manuel Sánchez Olaechea, del Escuadrón de tropa de la Escuela de Aplicación de Caballería - Equitación del Ejército, con la antigüedad de 17 de febrero último.

D. Teófilo Somoza Espinilla, del regimiento Cazadores de Farnesio, quinto de Caballería, con la antigüedad de 26 de febrero de 1936.

Madrid, 7 de marzo de 1936.—Masquelet.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los oficiales de INTENDENCIA que figuran en la si-

guiente relación, por ser los más antiguos en su escala, tener vacante y estar declarados aptos para el que se les confiere, debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de 31 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán

D. Gonzalo Fernández Aragonés, de la Compañía de Automóviles de la división de Caballería.

D. Cándido Sáseta Echevarría, del Hospital Militar, Artillería e Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife.

D. José López Sanz, del Hospital Militar de San Sebastián.

Madrid, 9 de marzo de 1936.—Masquelet.

ASIGNACION DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Antonio González de la Cruz, en súplica de que se le abone el 50 por 100 de residencia en Africa desde el primero de mayo de 1932, en la misma forma que se le hace desde enero de 1933, y teniendo en cuenta el informe remitido por la Intervención Central de Guerra, he resuelto acceder a su petición y concederle el abono desde primero de mayo hasta 31 de diciembre de 1932, de la citada asignación de residencia sobre su sueldo en el período de reenganche en el que por aquél se encontrarse clasificado, excluyendo cualquier otro devengo que percibiera; todo con arreglo a lo que dispone el inciso segundo de la orden circular de 7 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 239), cuyo devengo le será reclamado por la Unidad a que perteneciera en la indicada fecha, en adicional al ejercicio cerrado de 1932 previa la justificación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

ENTREGAS DE MANDO.—DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de uniformar la redacción de actas para las entregas de mando de los Cuerpos, conforme previene la orden circular de 4 de julio de 1935 (D. O. núm. 152), el señor Ministro ha tenido a bien disponer, se publique a continuación los formularios a que han de sujetarse las mismas, e instrucciones correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

NOTAS

DIVISIÓN ORGÁNICA

Comandancia Militar de.....

REGIMIENTO DE

En a de de 193...

Estado en que se encuentra, según el resultado de la Revista de Inspección pasada con motivo de la entrega de mando hecha el día de de 193...

INSTRUCCIONES

Por el
CORONEL.

Al
CORONEL,

- Dado a reconocer el Jefe entrante en la forma reglamentaria se procederá al acto de la entrega con arreglo a las normas que siguen:
- 1.^a—Además de los documentos que corresponden reglamentariamente al Cuerpo, el Jefe saliente presentará:
 - a).—El estado de entrega correspondiente a su toma de mando.
 - b).—Relación de las faltas de lo que tenga a cargo el Cuerpo con la justificación de las mismas, firmada por el Comandante Mayor.
 - 2.^a—La adjunta relación comprende todas las principales materias que pueden ser de ordinario motivo de examen en el acto de la entrega, pero se tendrá presente:
 - a).—Que algunos Cuerpos por su especialidad exigen el examen de otros datos. Se consignarán en las líneas reservadas en blanco o en las notas.
 - b).—Que algunos epígrafes no corresponderán a ningún documento ni actividad reglamentaria en el Cuerpo. Cuando se estimase conveniente hacerlo constar, se llenará la casilla correspondiente con la expresión "No corresponde", "No se hace" u otra análoga.
 - c).—Que no es indispensable extender el examen a todos los documentos y ejercicios, bastando los suficientes para que puedan calificarse con conocimiento de causa los encabezamientos correspondientes.
 - 3.^a La calificación limitada a los cinco grupos A, B, C, D y E. se hará en la forma siguiente: Muy bien, Bien, Regular o Muy bueno, Bueno, Regular. La nota corriente será: Bien o Bueno, siendo necesaria una clara y señalada separación de la normalidad para estampar la calificación superior o inferior.
 - Si alguno de los conceptos, y muy especialmente el B. que es objetivo, merece la calificación de malo, se promoverá expediente para oír los descargos del Jefe saliente.
 - 4.^a—Los conceptos parciales, sólo se calificarán cuando sea necesario para justificar la aplicación de la nota inferior del concepto general respectivo. Las calificaciones usadas serán "Falta" o "Deficiente". En columnas observaciones se anotarán las que se estimen convenientes, haciéndolas preceder la letra y número a que se refiere. Ejemplo: C5: Faltan dos ametralladoras en recomposición en el Parque de...
 - 5.^a—El arqueo de caja, el recuento de armamento y la inspección de los libros de contabilidad y detall reglamentarios son actas obligatorias.
 - 6.^a—El Jefe entrante, en el plazo de un mes, enviará al General de la División o autoridad de quien dependa, un detallado informe dando cuenta del estado en que se encuentra la instrucción, policía, disciplina, contabilidad, vestuario, almacén, inventarios y efectos de todas clases y cuantas novedades hubiera notado.
 - 7.^a—El acta se hará por triplicado, un ejemplar quedará en el Cuerpo y los dos restantes se enviarán al Comandante Militar de la Plaza.
 - 8.^a—El formulario se hará en papel tamaño folio.
- Madrid, 7 de marzo de 1936.—Masquelet.

Presenció la entrega y el arqueo de caja
El

A.—DOCUMENTACION

1. Historial del Cuerpo
2. Inventario General
3. Documentos secretos
4. Informes reservados
5. Libro de órdenes generales
6. " de órdenes del Cuerpo
7. " de servicio
8. " de cocina
9. " de depósito de víveres
10. Hojas de servicio
11. Diario
12. Mayor
13. Fondo material
14. " personal
15. " movilización
16. Metálico
17. Libro balances
18. Cuenta anual
19. De las compañías o baterías
20. Estado de destinos
21. Documentación sanitaria

B.—CAJA

1. Existencia metálico
2. " papel
3. Pagas anticipo
4. Ejercicios cerrados
5. Cargos contra oficiales
6. " " otros Cuerpos
7. Fondo de material metálico
8. " de personal metálico
9. " de movilización metálico

C.—Material. Armamento. Almacén

1. Existencia prendas
2. " efectos
3. Material diverso
4. Prendas del fondo de movilización y guerra
5. Libro de armamento
6. Municiones
7. Libro avalúos
8. Historial de las piezas
9. " de las ametralladoras
10. Alumbrado supletorio
11. Material transmisiones

D.—POLICIA.—DISCIPLINA

1. General de locales
2. Del personal
3. Del ganado
4. Disciplina
5. Moral

E.—INSTRUCCION

- a). Táctica
1. Fusileros
2. Máquinas
3. Ametralladoras
4. Pie a tierra
5. De cañón
6. Especialistas
7. De combate
- b). De tiro
1. Fusil
2. Armas automáticas
- c). Física
1. Gimnasia
2. Deportes

- d). Analfabetos
- % Saben leer
- % Saben escribir
- e). Academias
1. Aspirantes
2. Cabos
3. Sargentos
4. Complemento

OBSERVACIONES

LICENCIADOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división, a favor del soldado que fué del regimiento de Artillería pesada núm. 2, Lorenzo Pozo Díaz, residente en Badajoz, calle de Serrano, núm. 27, harrriada de San Roque, para acreditar el derecho que pudiera corresponderle a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS, de cuyo expediente resulta que fué despedido del caballo durante la instrucción de picadero, y que en la actualidad padece la enfermedad de Parkisson, y no existiendo relación alguna entre la caída que sufrió y la mencionada enfermedad, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar y Asesoría Jurídica de este Departamento, he resuelto desestimar la petición del interesado, que formuló en 27 de septiembre de 1933, por no hallarse comprendida dicha enfermedad en los cuadros de inutilidades que regulan el ingreso en el mencionado Cuerpo ni en el de 5 de abril de 1933, anejo a la ley de 15 de septiembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que propone se rectifique la antigüedad de la pensión de cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que disfruta el oficial primero de OFICINAS MILITARES D. César Moscoso Alborno, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada pensión la antigüedad de 24 de junio de 1935, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, con abono de seis meses y siete días, según determina la orden circular de 7 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 33); quedando rectificada en este sentido la orden de 17 de dicho mes (D. O. núm. 40), por la que se le concedió la referida pensión con la antigüedad de 31 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

PERMISOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el soldado de ARTILLERÍA José García Hernández, perteneciente a la Columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña, he resuelto concederle quince días de permiso para Villefranche (Rhône) Francia, con arreglo a los preceptos de las instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo el interesado observar cuanto previenen las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681) y tener presente lo que dispone la de 24 de mayo de 1935 (D. O. número 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DE CABALLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado por el coronel inspector de la Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y asimilados del Arma de Caballería, que se celebre por la misma la Junta general que previene la base octava del reglamento por que actualmente se rige, los días 25 y 26 del mes actual, quedando convocados, a tal efecto, los representantes nombrados con arreglo a la base segunda del citado reglamento, a cuyo fin quedan facultados los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, para expedir los correspondientes pasaportes, cuyos viajes serán por cuenta del Estado sin derecho a indemnización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Vacantes los mandos que se indican, correspondientes a los empleos de las Armas y Cuerpos que se citan, he resuelto se anuncien los mismos para que puedan ser solicitados en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden, pudiendo los interesados anticipar directamente las peticiones por telegrama dirigido al General Subsecretario de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Segunda media brigada de la primera de Montaña (Barbastro), de coronel.

Batallón Montaña Garellano número 4, de teniente coronel.

Caballería

Regimiento Cazadores Villarrobledo, tercero de Caballería, de coronel.
Regimiento Cazadores Numancia, sexto de Caballería, de coronel.

Sanidad Militar (Medicina)

Director del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, de teniente coronel.
Madrid, 10 de marzo de 1936.—Masquet.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que para el Cuerpo de INTENDENCIA se anuncien las siguientes vacantes para ser cubiertas en el presente mes, dando para solicitarlas, un plazo de diez días, a partir de la fecha de esta disposición; debiendo anticiparse por telégrafo las papeletas de los peticionarios y dándose por no recibidas las que su anticipo telegráfico no se hayan recibido en este Ministerio el 21 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De elección.

Hospital Militar de San Sebastián, una de teniente.

Hospital Militar, Artillería e Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife, una de teniente.

De antigüedad.

Compañía de Automóviles de la División de Caballería, una de teniente.
Madrid, 9 de marzo de 1936.—Masquet.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. núm. 81), he resuelto se anuncie a concurso la vacante de conductor automovilista para camioneta, que existe en el batallón Montaña Arapiles núm. 7, a fin de que pueda ser

solicitada en la forma reglamentaria en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados del Arma de INFANTERÍA que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de las papeletas respectivas, así como la antigüedad en el empleo que disfruten y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten la expresada vacante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DEPOSITOS DE ESPECIALIDADES PARA EL SERVICIO FARMACEUTICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio López Moreno, domiciliado en esta capital, calle de Castillo Piñeiro, número 6, solicitando el establecimiento de depósitos en las Farmacias Militares del termómetro marca "Luxor", he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativo-administrativa de Farmacia Militar, conceder la autorización solicitada, en las condiciones que determinan las órdenes circulares de 2 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 341) y 3 de mayo de 1934 (D. O. núm. 240).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SECCION DE MATERIAL

MOZOS EVENTUALES DE FARMACIA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Director del Hospital Militar de Valencia, referente a si existe algún fundamento legal que establezca la excepción para los mozos eventuales de Farmacia, de la aplicación del reglamento para el régimen de trabajo de los empleados eventuales civiles en los Establecimientos militares, aprobado por decreto de 12 de diciembre de 1933 (C. L. núm. 584), en relación con la legislación de trabajo, jornada semanal de cuarenta y ocho horas, días de descuento sin abo-

no de jornal, etc., etc., para en su caso hacerla extensiva a todos los empleados eventuales de aquel Hospital; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Farmacia, Intervención Central de Guerra e Intendencia Central de este Ministerio, que el personal de mozos eventuales de Farmacia se ha de regir por el reglamento de obreros eventuales civiles en los Establecimientos militares, publicado por decreto de 12 de diciembre de 1933 (C. L. núm. 584), con las modificaciones consignadas en el de 3 de mayo de 1934 (C. L. núm. 234); esto no obstante, por carecerse del indispensable crédito presupuestario para abonar al citado personal eventual de mozos de Farmacia, los jornales señalados para sus similares en cada plaza, por los Jueces mixtos correspondientes, deberán seguir percibiendo, hasta tanto que las Cortes voten el crédito suficiente para la atención mencionada, el mismo haber mensual; considerándose, por consiguiente, incrementado su haber diario con la parte que corresponda, por la distribución entre todos los días de trabajo, de la cantidad que hubiera de serles descontada por los de descanso preceptivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE REMONTA

CRIA CABALLAR

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el decreto de 6 del actual (D. O. núm. 58), que regula lo dispuesto en el de fecha 4 (D. O. núm. 55), por el que se adscriben al Ministerio de Agricultura los Servicios de Cría Caballar, he resuelto que la Comisión representante de este Departamento, que ha de formar parte de la Interministerial a que se refiere el artículo primero del primer decreto citado, esté constituida por los siguientes jefes y oficiales:

Teniente coronel de Caballería, Don Julián Fornies del Campo.

Otro, D. Salvador Espiau Faixá.

Comandante de Intendencia, D. Antonio Domínguez Martínez.

Veterinario primero, D. Antonio Cuadrado Calvo.

El Interventor que designe la Intervención central de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 13); he resuelto designar para ocupar la vacante de sargento de INFANTERÍA en la Escuela Central de Gimnasia, al de dicho empleo y Arma D. José del Cura Barzaló, actualmente destinado en el regimiento Infantería San Marcial núm. 30.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor central de Guerra y General de la sexta división orgánica.

TERCERA SECCION

ABONOS DE TIEMPO

Circular. Excmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas en la aplicación de los beneficios del abono de tiempo, otorgado por orden circular de 7 del pasado, he resuelto que dicha aplicación se ajuste a las siguientes prescripciones:

Primera. Al personal militar le será válido el abono del tiempo, que con arreglo a la citada disposición le corresponda, para todos los efectos a que hasta la presente ha sido aplicado ese beneficio, o sea para los de retiro, cruz y pensión de San Hermenegildo, primer premio de efectividad cuando se obtiene por años de servicio, premios de constancia y rebaja de tiempo de permanencia en la segunda situación de servicio activo, ajustándose estrictamente la aplicación a las normas establecidas por las disposiciones vigentes para cada caso.

Segunda. Al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Secciones), a quien no alcanzan los beneficios relativos a la Orden de San Hermenegildo y premios de efectividad y constancia, le será válido para los efectos de retiro y para completar los cinco años necesarios para obtener incremento de sueldo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Coronel, D. Julián Rogí Edrenique...	22	Sepbre.	1935	Sus hijos, doña Cecilia, don Manuel, D. José, doña Carmen, doña Irene y doña Isabel	2.000	Reg. Inf. Almansa núm. 18.
Teniente coronel, D. Fernando Ruiz Bustillo Villegas...	29	ídem	1935	Su viuda, doña Concepción Gómez	2.000	Centro Movilización núm. 3.
Capitán, D. Rogelio Añino Ortiz de Saracho.	6	Noviem	1935	Sus hijos, D. Rogelio, doña Isabel, doña Carmen, doña Nieves y D. Ignacio	2.000	Bat. Caz. Ceriñola núm. 6.
Teniente, D. Vicente Cerezo Cerezo	9	Dicbre.	1935	Su viuda, doña Visitación Gutiérrez	2.000	Caja recluta núm. 48.
Teniente coronel, D. Juan González González.	20	ídem	1935	Su viuda, doña Juana Yuste...	2.000	Caja recluta núm. 34.
Capitán, D. Buenaventura Llorente García.	23	ídem	1935	Sus hijas, doña Gregoria y doña Asunción	2.000	Centro Movilización núm. 5.
Teniente, D. Eugenio Avila Sopena	26	ídem	1935	Su madre, doña María Sopena.	2.000	Reg. Inf. Valencia núm. 23.
General de brigada, Excmo. Sr. D. Alfredo Malibrau Martínón	27	ídem	1935	Sus hijos, D. Alvaro, doña María de la Cruz, doña María	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Francisco López Alguacil	29	ídem	1935	Su viuda, doña María Roma.	2.000	Comandancia Militar Huelva.
Comandante, D. Bartolomé Blanco Blanco.	30	ídem	1935	Doña Felipa Arranz Carrascal.	2.000	Secretaría.
Comandante, D. Narciso Rabaza Amat	30	ídem	1935	Su viuda, doña Teresa Rabat. Luisa y D. Alfredo	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Capitán, D. Pedro Urbau Naya	1	Enero	1935	Su viuda, doña Agustina Díaz.	2.000	Centro Movilización núm. 5.
Capitán, D. Román Vilella Valle	8	ídem	1935	Sus hijos, D. Antonio, doña Nieves, doña María y doña Eulalia	2.000	Centro Movilización núm. 9.
Teniente coronel, D. Miguel Compius Cort...	12	ídem	1935	Su viuda doña Manuela Amielva	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Teniente coronel, D. Fernando Aguilar Carrascal	17	ídem	1935	Su hija, doña María Felisa...	2.000	Caja recluta núm. 38.
Capitán, D. Juan Cabello García	22	ídem	1935	Su viuda, doña Encarnación Alcaraz	2.000	Centro Movilización núm. 4.
Coronel, D. José Campillo Lozano	23	ídem	1934	Su viuda, doña Teresa Pérez y sus hijos doña Dolores, D. Carlos, doña Blanca, doña María y doña Marta	2.000	Centro Movilización núm. 6.
General de brigada, Excmo. Sr. D. Esteban Mur Martínez	25	ídem	1936	Su hijo, D. Angel	2.000	Habilitaciones generales en Reserva cuarta división.
Anticipos						
General de brigada Excmo. Sr. D. Benito Martín González	18	ídem	1936		1.000	Secretaría.
General de brigada, Excmo. Sr. D. Simón Serena Moreno	28	ídem	1936		1.000	Secretaría.
Total					38.000	

Notas.—Quedan pendientes de pago hoy día de la fecha 22.000 pesetas, que afectan a 12 defunciones.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros Jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las

esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

Han dejado de remitir las cuotas de los meses que se expresan los Cuerpos siguientes: Octubre y diciembre, Delegación Militar de Avila; noviembre y diciembre, Habilitación de Santander; diciembre, regimiento Vizcaya núm. 38. batallón Cazadores Meli-

lla núm. 3, ídem Serrallo núm. 8, Intervención regional Larache, Pagaduría tercera división, Centro Movilización núm. 3, Delegación Avila activos, Habilitación de Palencia, Segovia, Salamanca, Tarragona, Zamora, Delegación retirados Ibiza, ídem de Pontevedra.

Madrid, 31 de enero de 1936.—El teniente coronel, secretario, Lorenzo Fernández-Yá-Pérez de Lemus.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... ..	8,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... ..	2,75	A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra